

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A CINCO MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE INCREMENTARON, POR REPOSICIÓN, EL RESULTADO DE SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013. INE/JGE150/2015.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante el Acuerdo JGE46/2010 la Junta General Ejecutiva aprobó el 17 de mayo de 2010, los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos” y sus reformas.
- II. Mediante el Acuerdo JGE77/2010 la Junta General Ejecutiva aprobó el 22 de julio de 2010, el “Acuerdo por el que se emite la Fórmula Matemática para la determinación de los montos de las retribuciones económicas para la entrega anual de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y se adicionan los numerales 1.2.3., 1.2.4. y 1.2.5. al Anexo Técnico del Acuerdo JGE46/2010, de fecha 17 de mayo de 2010”.
- III. El 17 de diciembre de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modificaron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE77/2013, por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en el que se cambió la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, con nuevas atribuciones.
- VI. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. Mediante el Acuerdo INE/JGE83/2014 la Junta General Ejecutiva aprobó el 29 de octubre de 2014, el “Acuerdo por el que se aprueba la entrega de incentivos correspondiente al ejercicio 2013”.

- VIII. El 23 de julio de 2015, la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE94/2015, aprobó la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2013, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que el artículo Tercero Transitorio de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley

Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 23 de mayo de 2014.

5. Que derivado de lo anterior, para la fundamentación del presente Proyecto de Acuerdo, se atenderá a lo dispuesto en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
6. Que el artículo 30, numeral 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordena que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
7. Que el artículo 34 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los órganos centrales Instituto Nacional Electoral, son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que según lo señalado por el artículo 47, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
9. Que según lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo su atribución fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que el otorgamiento de los incentivos correspondiente al año 2013, se realizó conforme al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de enero de 2010.
12. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
13. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones III y VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras, la forma en que se llevarán a cabo los incentivos, así como aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto y autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
15. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 13, fracción II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cuenta con atribución para llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.

16. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
17. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 18, fracción I, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto.
18. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de la función electoral en el ámbito federal y que son los de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
19. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá tener como base: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
20. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
21. Que según lo dispone el artículo 162 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio, deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.

22. Que el artículo 218 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
23. Que según lo dispone el artículo 219 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
24. Que tal y como lo ordena el artículo 220 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta aprobará a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.
25. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
26. Que el artículo 222 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
27. Que de acuerdo con el artículo 223 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para otorgar incentivos, la Junta General Ejecutiva tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.

28. Que el artículo 224 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que sólo podrán ser acreedores a incentivos los miembros del Servicio que se ubiquen en el diez por ciento superior de la Evaluación del Desempeño del cargo o puesto correspondiente.
29. Que tal y como lo establece el artículo 225 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; III. Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; VI. Reconocimientos; VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales; IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y X. Resultados destacados al colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la realización de actividades formativas.

Dicho dispositivo estatutario también señala que la valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, la aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los lineamientos que apruebe la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

30. Que de acuerdo con el artículo 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
31. Que según lo dispone el artículo 227 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en la presentación de los documentos que acrediten la realización de actividades académicas; de aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; reconocimientos; la elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; y propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, los miembros del Servicio deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que éstos sean originales y, en su caso, de su autoría. En todo momento, los miembros del Servicio deberán sujetar su actuación al principio de honradez en el ejercicio de sus funciones.

32. Que el artículo 228 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la Evaluación del Desempeño o de resolución absoluta.
33. Que el artículo 230 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, ordena que la calificación de las aportaciones destacadas, estudios, investigaciones y propuestas útiles o de notorio beneficio para el Instituto, estará a cargo de un Comité Valorador de Méritos Administrativos, que se integrará con representantes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, el cual funcionará de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán nombrar a representantes, quienes se integrarán a los trabajos de dicho Comité y los integrantes del Comité, preferentemente, no deberán ser miembros del Servicio.
34. Que el artículo 231 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
35. Que según lo dispuesto por el artículo 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva podrá otorgar incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.
36. Que tal y como lo establece el artículo 440, fracción XX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es un derecho del personal del Instituto obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
37. Que el artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, establece que “Los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad”.

38. Que el artículo 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, señalan que: “Las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son las siguientes:

Fracción V. Tratándose de un miembro del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión; y

Fracción VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de su resolución absoluta”.

39. Que el artículo 66 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos establece que: “Cuando el miembro del Servicio haya recibido una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, e impugne ésta ante los órganos competentes y resulte en su beneficio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le repondrá, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, el procedimiento para el otorgamiento del incentivo. En este sentido, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción V de los presentes Lineamientos, se entenderá por resolución definitiva aquélla que ha causado estado”.
40. Que el artículo 67 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos ordena que: “Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño, y resulte en su beneficio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no el incentivo”.
41. Que el artículo 68 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos establece que: “La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos, para determinar si los miembros del Servicio señalados en los artículos 66 y 67 de estos Lineamientos son merecedores

de algún incentivo o si alcanzan a incrementar el monto de la retribución correspondiente”.

42. Que en relación al Acuerdo INE/JGE83/2014, señalado en el antecedente VIII, se da cuenta que del total de 25 miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron inconformidad con los resultados de su Evaluación del Desempeño, 18 de ellos lograron incrementar su resultado correspondiente al ejercicio 2013.
43. Que de los 18 miembros del Servicio Profesional Electoral, con la reposición de resultados de la Evaluación del Desempeño solamente cinco funcionarios se ubicaron en el diez por ciento de los más altos, de acuerdo con su estrato correspondiente.
44. Que el monto del incentivo que recibirán los miembros del Servicio que incrementaron, por reposición, los resultados de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2013, se integra de conformidad con el siguiente cuadro:

Miembros del Servicio Profesional Electoral que obtienen incentivo por reposición de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2013

| No. | Nombre | Cargo | Incentivo por Rendimiento | Incentivo por logro de los equipos de trabajo | Incentivo de Facilitadores | Incentivo por Actividades Académicas | Monto Bruto |
|--------------|-------------------------------------|--|---------------------------|---|----------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 1 | Juan Manuel Crisanto Campos | Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala. | \$ 79,157.40 | 3 Días | \$ 24,535.00 | \$ 7,010.00 | \$ 110,702.40 |
| 2 | Francisco Alberto Salinas Villasáez | Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz. | \$ 78,477.77 | - | - | - | \$ 78,477.77 |
| 3 | David Rodríguez García | Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Baja California. | \$ 71,346.42 | - | - | - | \$ 71,346.42 |
| 4 | Álvaro Uribe Robles | Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el Distrito Federal. | \$ 67,580.86 | - | - | - | \$ 67,580.86 |
| 5 | José Ángel Medina Flores | Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León. | \$ 56,595.40 | 3 Días | - | - | \$ 56,595.40 |
| Total | | | | | | | \$384,702.85 |

45. Que los datos señalados en el cuadro que antecede se encuentran expresados en montos brutos y que serán actualizados a montos netos, con el cálculo que para tal efecto realice la Dirección Ejecutiva de Administración y que se verán reflejados al momento de la notificación correspondiente.
46. Que durante la sesión extraordinaria urgente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 4 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hizo del conocimiento de aquél órgano colegiado el “Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre el otorgamiento de incentivos a cinco miembros del Servicio Profesional Electoral que incrementaron, por reposición, el resultado de su Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2013”, mismo que los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, dieron por recibido.
47. Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Tercero Transitorio de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 30, numeral 3, 34, 47, 48, numeral 1, inciso b) y 201, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; artículo 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracción II; 16 párrafo segundo; 18, fracciones I y II; 19; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 230; 231, 232 y 440 fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; artículos 6; 7, fracción V y VII; 66; 67 y 68 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, aprobados mediante Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas, y el Acuerdo INE/JGE94/2015 de fecha 23 de julio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el otorgamiento de incentivos a cinco miembros del Servicio Profesional Electoral que incrementaron, por reposición, el resultado de su Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2013 que a continuación se indican:

| N° | Nombre | Cargo | Reposición de Evaluación 2013 | Total en Monto Bruto | Días de descanso correspondiente a incentivo por logro de los equipos de trabajo |
|----|-------------------------------------|--|-------------------------------|----------------------|--|
| 1 | Juan Manuel Crisanto Campos | Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala. | 9.879 | \$ 110,702.40 | 3 DÍAS |
| 2 | Francisco Alberto Salinas Villasáez | Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz. | 9.869 | \$ 78,477.77 | - |
| 3 | David Rodríguez García | Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Baja California. | 10.000 | \$ 71,346.42 | - |
| 4 | Álvaro Uribe Robles | Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el Distrito Federal. | 9.921 | \$ 67,580.86 | - |
| 5 | José Ángel Medina Flores | Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León. | 9.976 | \$ 56,595.40 | 3 DÍAS |
| | | | Total en Montos Brutos | \$384,702.85 | |

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral mencionados en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar el trámite administrativo correspondiente para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a registrar en el expediente de los miembros del Servicio Profesional Electoral señalados en el punto primero del presente Acuerdo, el otorgamiento de los incentivos correspondientes.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de noviembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel

Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.